

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –LPA- Y LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP-

La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC-, pone a disposición la recepción de consultas o comentarios sobre el presente documento (que también podrá encontrarse en COMPRASAL en el apartado marco normativo-criterios LPA) para ser analizadas previo a la divulgación del documento completo por los medios electrónicos correspondientes, las cuales deberán ser remitidas a más tardar el día 15 de agosto de 2019 a la dirección electrónica jefe.unac@mh.gob.sv

Procedimiento de selección del contratista LACAP y su afectación con la LPA

De conformidad al Art. 163 inc. 2do de la Ley de Procedimientos Administrativo en adelante LPA no se derogan los procedimientos de selección del contratista, los cuales se regirán por lo dispuesto en la LACAP y lo no previsto se aplicará lo establecido en la LPA.

<u>Selección de contratista:</u> La etapa de selección de contratista en los diferentes procedimientos de contratación regulados por la LACAP, da inicio con la recepción por la UACI de la solicitud o requerimiento que efectúa la Unidad Solicitante (Art. 20 bis literal d) LACAP) a la UACI para que inicie la gestión de la compra. Esta etapa finaliza con la firmeza del resultado, que se materializa con la formalización de las obligaciones (suscripción de contrato o emisión de orden de compra).

La etapa de planificación se encuentra fuera de lo considerado "etapa de selección del contratista", que no obstante es parte del proceso de contratación, pero se trata de un proceso interno que no tiene vinculación directa con los ciudadanos y cada institución define como realizarlo aplicando las normas que regule la UNAC al respecto conforme la LACAP, Normas de Control Interno y en lo que aplique la LPA.

Se desglosa a continuación las etapas del proceso de contratación que se ven afectadas con la aplicación de la LPA:

Presentación de solicitud o requerimiento de compra:

Las solicitudes o requerimientos deben ser presentados a la UACI ya aprobados por la autoridad competente, aplicando lo relacionado a competencia y designación regulado en la LPA; considerando además la eliminación de requisitos y autorizaciones innecesarias para agilizar las actuaciones administrativas y trámites burocráticos en los procesos de contratación.

Art. 10 lit. b), 18, 20 Bis lit. b) LACAP, 41 RELACAP, 6 inciso 2°, 42 al 50 LPA



Conformación del expediente de contratación:

Respecto a la conformación del expediente de contratación, la LPA se integra a las reglas contenidas en la LACAP, RELACAP y demás normativa aplicable, referente al uso y resguardo de la información generada en el procedimiento de contratación por medios tecnológicos. Arts. 10 lit b), 15 LACAP y 9,42, 44 RELACAP, 8 LPA.

Elaboración de instrumentos de contratación:

La LACAP otorga discrecionalidad a la Institución para normar de forma específica, de acuerdo a la necesidad Institucional y al objeto contractual, aspectos propios de cada proceso en los instrumentos de contratación, lo que constituye materia excluida de la LPA.

Respecto a la exigencia de presentación de documentos como requisito de acreditación de oferentes a incorporarse en los instrumentos de contratación, dichos requerimientos se mantienen vigentes según lo establecido en la LACAP, no obstante, las instituciones podrán establecer estrategias a efecto de facilitar la utilización de información con la que ya cuente cada institución, tales como no requerir documentación que ya tenga registrada la institución como la que comprueba la personería jurídica de cada oferente.

Arts. 41, 43, 44, 45 LACAP, 20, 25, 44 RELACAP, 4, 25 LPA

Aprobación y modificación de instrumentos de contratación:

Finalizada la adecuación de los términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de licitación o concurso, cada Institución determinará el procedimiento de control interno para su respectiva aprobación y firma ante la autoridad competente, la LPA viene a incorporar y desarrollar figuras legales que son de aplicación respecto a la competencia y delegación que regula la LACAP. Arts. 18, 50 LACAP, 22 RELACAP, 22, 23, 42 al 50 LPA.

Nombramiento de CEO, CEAN, evaluadores y Administradores de contrato u órdenes de compra.

En las etapas del proceso de contratación donde corresponda nombrar CEO, CEAN, evaluadores y Administradores de Contrato u Órdenes de Compra, según aplique, se atenderá a lo regulado referente a la competencia y delegación en la LPA.

Arts. 18, 20, 82-bis, 77 LACAP, 21, 22, 73, 74 RELACAP, 22, 23, 42 al 50 LPA.

Invitación y publicaciones.

Respecto a publicaciones en COMPRASAL, la LPA se integra con lo regulado en la LACAP sobre el uso de las tecnologías de la información.

Arts. 47, 48, 68 LACAP, 47, 61 RELACAP, 18 LPA

Consultas de participantes:

En los instrumentos de contratación, las instituciones deberán incorporar de forma clara y precisa los días habilitados para la recepción de consultas por parte de los potenciales oferentes, los cuales deberán ser fijados en días y horas hábiles.

Arts. 20-bis, 51 LACAP, 49 RELACAP, 80 LPA



Adendas o enmiendas en los instrumentos de contratación:

En los procesos de contratación, la LACAP establece facultad discrecional para determinar los plazos en los Instrumentos de contratación, debiendo considerar requisitos de eficacia y serán aplicables las reglas de la LPA respecto al plazo fijado en días y horas hábiles.

Respecto a su Notificación la LACAP ya regula de manera específica las formas de en las que se realizan y por ser materia excluida no aplica la LPA, salvo determinados formalismos para comprobar la realización de la notificación entre otros aspectos que si regula la LPA.

Arts. 50 y 74 LACAP, 50 RELACAP, 25, 26, 27 LPA

Forma de presentación de ofertas:

La LPA se integra con lo regulado en la LACAP sobre el uso de las tecnologías de la información para la recepción y apertura de ofertas.

Arts. 52, 53 LACAP, 44 RELACAP, 18 LPA

Plazo de evaluación de ofertas:

En cuanto al plazo de evaluación de ofertas en el proceso de Licitación o Concurso Público, al definir la LACAP el termino días sin hacer referencia a hábiles o calendarios, se debe realizar una integración de normas y con fundamento en el principio de celeridad regulado en la LPA, se entenderán días calendario para la evaluación de ofertas en Licitación o concurso Público.

Art. 44 literal I LACAP, 81 LPA.

Subsanación:

La LACAP otorga discrecionalidad a la Institución contratante para normar en los instrumentos de contratación lo referente a la documentación subsanable y la forma de requerirla en los casos que aplique, lo que constituye materia excluida de la LPA. Sin embargo, cada institución debe considerar en cuanto a los plazos, lo regulado en la LPA respecto a la eficacia de los actos administrativos. Arts. 41, 43, 44 literal "v", 45 LACAP, 20, 25, 26, 53 RELACAP, 25, 26, 81 LPA.

Adjudicación:

Finalizada la evaluación y presentada la recomendación, se deberá emitir el resultado por parte de la autoridad quien deberá estar investida con dicha facultad; la LPA incorpora y desarrolla figuras legales que son de aplicación respecto a la competencia y delegación.

Para los procesos de licitación o concurso, el resultado deberá emitirse mediante resolución o acuerdo, según corresponda a la forma de actuación de la autoridad.

Para los procesos de contratación directa y libre gestión, podrá emitirse el resultado mediante cuadro comparativo, resolución o acuerdo, según corresponda a la forma de actuación de la autoridad.

Dichos instrumentos de resultado, deben contener los requisitos de validez y motivación de conformidad a la LPA, estableciendo expresamente que el recurso aplicable es el de revisión conforme a la LACAP; además, cuando el funcionario actúe por delegación, deberá consignarse la referencia de la delegación.

Arts. 18, 56, 61 LACAP, 22, 62, 63, 69 RELACAP, 22, 23, 42 al 50 LPA.



Notificación:

De conformidad a lo establecido en la LACAP, la resolución que contiene el resultado, deberá complementarse con lo establecido en la LPA de la siguiente manera:

- La notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado. Se autorizan las notificaciones por correo postal, público o privado, con acuse de recibo;
- Cuando la notificación se realice por medios electrónicos o cualquier otro medio admitido, deberá dejar constancia por escrito de su realización la cual se anexara al expediente. En dicha constancia deberá aparecer la identificación y firma de la persona responsable de la notificación, así como la fecha y hora en la que se realizó.
- Los interesados tendrán derecho a acudir a la oficina o dependencia para que se les notifiquen las resoluciones dictadas en el procedimiento;
- La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente;
- Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona, mayor de edad que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación o ésta fuera rechazada, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación. En este caso, se fijará aviso en lugar visible, indicando al interesado que existe resolución pendiente de notificársele y que debe acudir a la oficina o dependencia administrativa, a tal efecto. Si no acudiere en el plazo de tres días, se entenderá por efectuada la notificación.

La notificación de resultados habilitará el plazo para la interposición de recurso de revisión conforme a la LACAP para los procesos donde se genere competencia.

Recurso de Revisión:}

Aplica conforme lo regulado por la LACAP por ser parte de la selección del contratista y mientras no se agote el plazo del mismo o se resuelva en caso se haya hecho uso del mismo, el resultado de proceso no está en firme.

Revisión, Revocatoria y Rectificación de Errores: Arts. 118-122 LPA

Figuras que complementan la etapa de selección del contratista